

LOCALIDAD : SAN FELIPE
PROCEDIMIENTO : ADMINISTRATIVO AMBIENTAL MATERIA
MATERIA : DENUNCIA INCUMPLIMIENTO
DENUNCIANTE : JOSÉ ISAÍAS OLMEDO VELASCO
RUT : 13.363.431-2
DENUNCIADO : SERVICIOS GEA LTDA.
RUT : 78.591.180-6

A don José Ignacio Saavedra
Fiscal instructor Causa Rol D-51-2016



SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

José Olmedo Velasco, Chileno, soltero, empresario agrícola, Cédula de Identidad N° 13.363.431-2, domiciliado para estos efectos en Navarro 166 de la Comuna de San Felipe, Región de de Valparaíso, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar se agreguen las siguientes observaciones al acta de visita inspectiva del 07 de noviembre al recinto CTI La Hormiga de San Felipe, en el marco de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) 1371/2009, Procedimiento sancionatorio Causa Rol D-51-2016, del Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos LA HORMIGA.

Que previo a observar los puntos que precederán, se debe considerar que:

- 1) Según lo establecido en el EIA y sus Adendas, el proyecto "CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA HORMIGA ", señala en su tenor 5.7.1.7.2 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL LIXIVIADO (E.I.A., Capítulo I, punto 1.2.3.1) que:
 - a) *"Debido a los caudales estimados de generación de lixiviados, y la habilitación de un sistema de almacenamiento a través de una piscina de regulación de lixiviados, con capacidad mínima de 20.000 m3 se propone el desarrollo de las siguientes actividades en torno a la habilitación del sistema de tratamiento para los lixiviados:*
 - a).1 *La planta de tratamiento de lixiviados será construida en forma paralela a la etapa de construcción del relleno sanitario, lo que permite iniciar en forma simultánea el funcionamiento tanto de la disposición de residuos como el tratamiento de los lixiviados*

que se generen. Sin embargo, en caso de que la puesta en marcha de la planta se retrase, se puede optar por la acumulación de lixiviados en la piscina proyectada, la cual cuenta con una capacidad de 20.000 m³, si consideramos una generación de 65 m³/día de lixiviados, se cuenta con al menos 308 días para regularizar el funcionamiento de la planta.

a).2 Etapa de caracterización y monitoreo. ***Esta etapa se desarrolla en paralelo al funcionamiento de la piscina de regulación de lixiviados, realizando monitoreos mensuales a los líquidos percolados provenientes de cada módulo y en particular los generados por los residuos sólidos del relleno sanitario.*** El período de monitoreo será de 1 año a partir del inicio de las operaciones del CTI.

Etapa de marcha blanca y ajustes. ***Una vez que la planta se encuentre habilitada se dará inicio a la marcha blanca del sistema de tratamiento de los lixiviados del CTI La Hormiga,*** lo que permite realizar los ajustes necesarios para su entrada en régimen y plena operación”.

- 2) Que, por otra parte, la RCA señala con claridad en el literal ***b.9 “La puesta en funcionamiento estimada de la Planta de Tratamiento de Lixiviados correspondería aproximadamente 3 meses después de puesto en funcionamiento el relleno sanitario,*** esto considerando el retardo en la aparición de eventuales lixiviados desde la masa de basura, en primer término y en paralelo con la ejecución del relleno se realizará la construcción de las lagunas de pretratamiento y equalización, para continuar con la ejecución de la planta completa (Adenda 2, Capítulo II, punto 8)”.
- 3) Que, ***a la fecha el titular del proyecto aún no cuenta con una piscina de tratamiento de lixiviados,*** requisito fundamental para operar un módulo de Relleno Sanitario, y solo cuenta con una piscina de evaporación, la que, según consta en la RES. EX N°5/ROL N° D-051-2016 de vuestra Superintendencia de Medio Ambiente, a pesar de todos los cálculos posibles y las proyecciones realizadas por el titular, en caso de “retraso” en la ejecución de la construcción de las piscinas de tratamiento, la sola operación de un espacio de evaporación con la capacidad ofrecida por el titular, otorgaba un plazo de operación de 308 días, capacidad y plazo vencidos a la fecha.
- 4) ***Que, existe la necesidad sustancial de aislar los lixiviados*** que se generan a partir de la disposición de residuos y evitar el libre escurrimiento de los mismos, no contemplándose en ningún caso la mera evaporación de los mismos aún a tres años de entrada en operación el módulo de relleno sanitario, por lo que es necesario verificar dicho cumplimiento, en virtud de un análisis técnico comprobable fehacientemente y con los criterios de la sana lógica y las máximas de la experiencia.
- 5) Que, lo anteriormente expuesto, ya forma parte del proceso sancionatorio en curso, sin embargo ***debo agregar que, tal como se denunció en su oportunidad, se ha denunciado que el titular del proyecto ha trasvasiado riles y otros lixiviados hacia un espacio cercano al relleno, sin que hasta ahora se haya investigado, salvo por una unidad especializada de la Brigada de Delitos Medioambientales de la PDI (BIDEMA) y que, por***

otra parte, consta en el expediente de sanción que la geomembrana que aísla dichos líquidos se encontraba rota antes de comenzar a operar, tal como lo expresó el apoderado que me representa en la visita inspectiva al CTI, sin que hasta la fecha exista una constatación fehaciente de que se haya reparado oportunamente. Siendo este antecedente RELEVANTE en el curso del proceso.

- 6) Por otra parte, la operación del módulo relleno sanitario sigue con los problemas de **malos olores; presencia excesiva de vectores como aves carroñeras y perros y, personal ajeno a las faenas**, asuntos que no fueron consignados en el acta en comento, resultando indispensable señalarlas como constatación verídica de lo observado en terreno. Estos aspectos sí fueron motivo de análisis según la pauta previa, por lo que lo anterior no es accesorio, ni motivo de otro expediente, como sí lo es la **falta de cloración de las ruedas y lavado de camiones; la falta de iluminación para operación nocturna** que fue admitida por el titular en terreno; **excesivo polvo y material particulado en el camino de acceso por falta de riego; disposición no permitida de objetos cortopunzantes y de gran envergadura procedentes de la minera Andina de Codelco.**
- 7) Resulta interesante declarar en cuanto a este último punto que, durante las horas de visita inspectiva, NINGÚN camión de CODELCO llegó al lugar, creemos que no por casualidad sino por alguna advertencia previa, de tal manera que no fue observado por ustedes, pero tal como hemos fijado en fotografías e imágenes previas aportadas al expediente, es un hecho reconocido y notorio.
- 8) Respecto del tema **escorrentía superficial**, en terreno mi apoderado señaló que un canal de evacuación de aguas lluvias que rodea el contorno de recinto, en especial el área del antiguo vertedero, y que hace escurrir residuos hacia el canal de regadío que utilizamos para nuestras faenas agrícolas, había sido tapado. El titular señaló en terreno que en el contorno del recinto NO existía un sistema de evacuación de aguas lluvias y que se estaba proyectando a un futuro.
- 9) **En cuanto al punto N°15**, respecto del material de cobertura faltante para cumplir con lo dispuesto en la RCA, y que fue admitido por el titular en la visita inspectiva, reconociendo que lo ofrecido en la RCA no era posible de cumplir. Se puede observar que, transcurrido menos de tres años (Res. 471/2015 SEREMI de Salud) desde que fue autorizado el funcionamiento del señalado módulo, es completamente verificable que la variable **'evaluada y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones'**, **no fueron declaradas con sinceridad por el titular o sencillamente no fueron 'verificadas'**, alterando sustancialmente la posibilidad de cumplimiento por parte del titular. Por lo que se hace necesaria su revisión y fiscalización, no bastando la mera "oferta" de un futuro incierto, de cumplir con material comprado a un tercero, también indeterminable.

POR TANTO

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N^o 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N^o 19.300), publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N^o 20.417 y del D.S. N^o 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su artículo 2- fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002; La Ley N^o 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el DFL N^o 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N- 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, solicito a usted tener por considerada esta solicitud y en definitiva:

- I. Agregar las correcciones u observaciones que estime necesarias al expediente en virtud de los detalles que pudiesen haber sido omitidos como sustanciales en el acta respectiva, o que, en su defecto o en subsidio de lo anterior, se disponga de agregar los antecedentes anteriores al expediente en curso, agregando además las observaciones concluidas después de analizar los siguientes puntos:
 - 1) Solicitar informe a la DGA Valparaíso a fin de conocer si el sectorial ya inspeccionó y está en condiciones de autorizar o no una intervención del canal Quilpué, sección Ramal Alto. Para que informe además si el titular ha sido autorizado en el pasado a intervenir el canal de alguna forma, incluso con la mera excusa de "mantenerlo".
 - 2) Tener a la vista el Ordinario N°511 del 27 de Marzo de 2017, donde la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso informa a la Contraloría Regional que el titular sólo puede disponer de residuos sólidos Industriales en el vertedero la Hormiga lo que fue autorizado bajo Resolución NO6611 del 12 de Noviembre de 1997, por lo que, en ningún caso puede disponer de ellos en el módulo Relleno Sanitario.
 - 3) Que vuestro organismo tome conocimiento fehaciente y por las vías que los organismos sectoriales se lo permitan, de que en la actualidad el titular cuenta con un contrato vigente que permite a la empresa RESITER S.A y otras, disponer de residuos semi industriales provenientes de la división Andina de Codelco, los que no están permitidos en el módulo Relleno Sanitario, principalmente por su cualidad y por la posibilidad cierta de que dichos elementos pudieron haber roto la geomembrana aislante del módulo en comento.
 - 4) Especificar que en el punto 19 del acta inspectiva, el titular mostró dos piscinas de evaporación, señalando que formarían parte del sistema de evaporación de Lixiviados del módulo Relleno Sanitario, no quedando claro si efectivamente bastaría con una autorización sectorial y simplemente no someterlo al plan de cumplimiento del módulo Relleno Sanitario, toda vez que dichas obras FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL

PLAN DE CIERRE DEL VERTEDERO LA HORMIGA, Y NO DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS MÓDULOS de la RCA otorgada, por lo que se solicita observar el proyecto de plan de cierre del vertedero para entender el objetivo de dichas bandejas, las que, en ningún caso se encuentran ofrecidas en el proyecto original, con el peligro de encontrarse sin la supervisión del órgano apropiado o simplemente no quedar sujeta al marco regulador de una RCA.

- 5) Disponer de un medio creíble y verificable que desmienta lo que hemos sostenido tanto por nuestra parte como por la concejal de San Felipe, señora Patricia Boffa Casas y la Junta de vecinos N°26 de Algarrobal, que denuncian que la geomembrana aislante del vaso de evaporación de Lixiviados se encuentra rota, ya que desde hace un buen tiempo, tanto el organismo sectorial de Salud como vuestro organismo tomaron conocimiento de dicha falla sin que hasta hoy fuera reparada, lo que explicaría que, la acumulación de líquidos lixiviados SEA MUCHO MENOR A LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA Y LA EVIDENCIA CIENTÍFICA ESTABLECIDA, reservándose esta parte el ejercicio de las respectivas acciones que nuestra legislación otorga, en contra de los organismos y funcionarios que HABIENDO SIDO ADVERTIDOS en reiteradas oportunidades de este hecho, no ampararon la debida protección a los ciudadanos que pueden verse afectados con esta situación.

II. Téngase por acompañados:

- i) Acta de inspección N°031061 de fecha 22 de abril de 2015 emanada por la Autoridad Sanitaria de San Felipe, que da cuenta de la rotura de la membrana aislante del vaso de vertidos de lixiviados para su evaporación.
- ii) Anexo 2, bosquejo de piscinas de evaporación del plan de cumplimiento ofrecido por el titular y que consta en el expediente que vuestro organismo tiene a la vista.
- iii) Copia del Ordinario N°511 del 27 de Marzo de 2017, donde la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso declara que Andina no puede arrojar sus desechos en el módulo de Relleno Sanitario.



José Olmedo Velasco

RUT 13.363.431-2

Navarro 166, San Felipe

joseisaiasolmedo@gmail.com



INT. Nº 117

ORDINARIO Nº 511

MAT: Informa sobre presentación realizada por don José Olmedo Velasco

ANT: Su oficio Nº 2186 de 14 de Febrero de 2017

VALPARAÍSO, 27 MAR 2017

**DE: MARÍA GRACIELA ASTUDILLO BIANCHI
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN VALPARAÍSO**

**A: ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
JEFA CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO**

Junto con saludarle, a través del presente informo a usted sobre gestiones realizadas por la SEREMI de Salud Región de Valparaíso tras la remisión de antecedentes por usted realizada mediante oficio de antecedentes, motivadas por la presentación efectuada por don José Olmedo Velasco bajo el Nº.50.675 de 2017, pudiendo al respecto indicar lo siguiente:

1. Que se instruyó mediante memorándum Nº 120 de 20 de Febrero de 2017 a la oficina provincial Aconcagua practicase una inspección en el Centro Integral de Residuos Sólidos "La Hormiga" de propiedad de la empresa Servicios Gea Ltda..
2. Con fecha 2 de Marzo del año en curso se practicaron inspecciones tanto al Vertedero La Hormiga como al Relleno Sanitario del mismo nombre, levantándose al efecto las Actas de Inspección 0024133 y 0024135 respectivamente.
3. Que es menester aclarar previamente que es efectivo lo indicado por el Sr. Olmedo Velasco en cuanto a que los residuos provenientes de Codelco Chile División Andina no son dispuestos en el relleno sanitario. Esto es así porque, tal como se señala en Informe que se acompaña, sólo el vertedero La Hormiga cuenta con un frente activo para la recepción de residuos sólidos industriales, el cual se encuentra autorizado bajo Resolución Nº 6611 del 12 de Noviembre de 1997. Así las cosas, es precisamente en el vertedero y no en el relleno sanitario, donde deben disponerse esta clase de residuos, no existiendo en tal sentido infracción alguna al respecto.

4. Que respecto al relleno sanitario, tal como se consignó pertinentemente en Acta de Inspección que se adjunta, no se constató el hecho relatado en la denuncia, ni ninguna otra clase de infracción.
5. Que sin perjuicio de lo señalado en los dos numerales anteriores, en el vertedero se verificó la presencia de personas ajenas a la operación del recinto realizando labores de segregado y acumulación en dos de sus tres frentes activos. Además se constató la existencia de diversas áreas con falta de cobertura.
6. Atendido lo indicado en el numeral 5, se incorporaron estos nuevos antecedentes al Sumario Sanitario N° **165EXP2239**, pues los hechos verificados que constituyeron infracción sanitaria en el vertedero, son los mismos que motivaron el expediente citado, el cual se encuentra actualmente en tramitación.
7. Se acompañan al presente informe los siguientes documentos: 1) Actas de Inspección 0024133 y 0024135 de 2 de Marzo de 2017; 2) Memorandum N° 65 de 16 de Marzo de 2017 remitido por la Oficina Provincial Aconcagua al Departamento de Asesoría Jurídica de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso.

Es cuanto puedo informar.



MGAB
[Handwritten Signature]
MARIA GRACIELA ASTUDILLO BIANCHI
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE VALPARAISO

MGAB/LE
DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de Valparaíso.
- Oficina Provincial Aconcagua.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes SEREMI.

Hoja de Levantamiento / REPLANTEO.

Proyecto: CTI - LA HORMIGA.
 + REPLANTEO BANDERAS EVAPORACION.

Trabajo:	REP BANDERAS + LEV	Fecha:	01.09.2016
Topografo:	L. MOLINA Acaño 3	Hoja:	1 de 3
Equipo:	TRIMBLE 3600.	Archivo Est.:	L201609.01A
		Archivo Texto:	L201609.01B

(20) (2)	Estacion	Este	Norte	Cota	Hi
	AA	339590.465	6379564.612	781.085	1.415
	Orient.	Este	Norte	Cota	Hp
	GPS2	339542.059	6379755.767	801.368	0.

Observación:
 Dh.calc: — Dh.obs: — Dz.obs: —
 Az.calc: 384.2108 Az.obs: 384.2063 Cota obs: —
 Error: —

Croquis:

AMBIVIO REPLANTEO BANDERAS : A BAND. ALE.

	<u>COTA TERRENO</u>	<u>COTA PROYECTO</u>	<u>DIFERENCIA</u>	
①	<u>778.43</u>	<u>778.80</u>	<u>↑ 0.36 m</u>	(36cm)
②	<u>—</u>	<u>777.50</u>	<u>—</u>	(Retirar resacas)
③	<u>777.01</u>	<u>778.00</u>	<u>↑ 0.98 m</u>	(100 cm)
④	<u>776.36</u>	<u>776.70</u>	<u>↑ 0.35 m</u>	(35 cm)
⑤	<u>776.6</u>	<u>776.70</u>	<u>↑ 0.10 m</u>	(10 cm)
⑥	<u>773.2</u>	<u>775.4</u>	<u>↑ 2.2 m</u>	

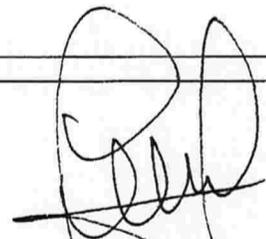
LEV. Acaño 3 (CORTE GERUO) CONTINUACION....


LEONARDO MOLINA D
 ING. GEOMENSUR
 13.695.307, 9

Hoja 2 de 3

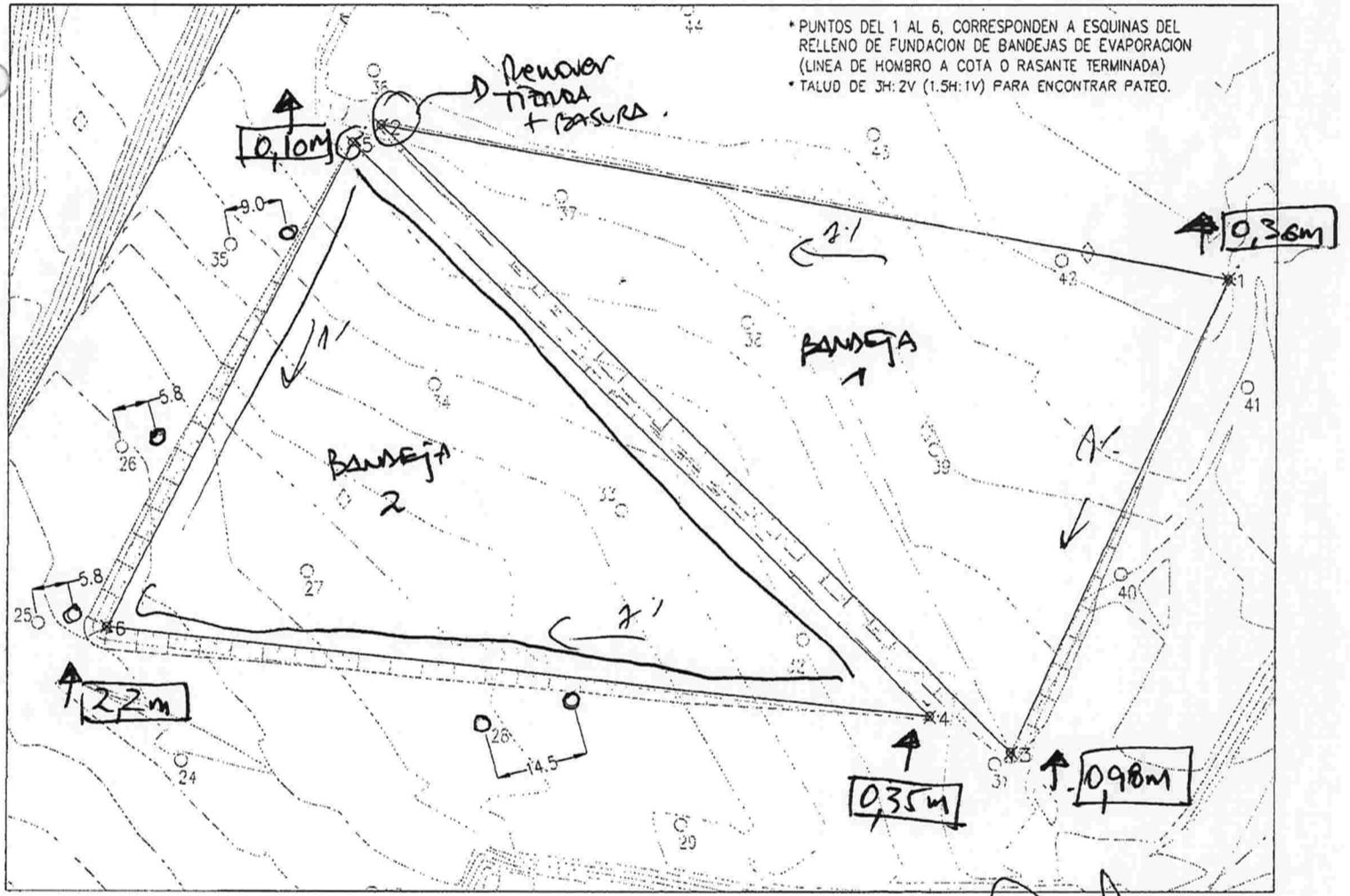
REPLANTEO BANDEJAS EVAPORACION

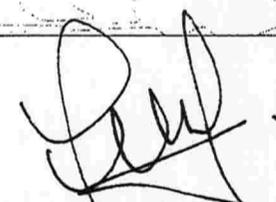
TABLA DE PUNTOS				
NUMERO	ESTE	NORTE	ELEVACION	DESCRIPCION
1	339488.22	6379524.69	778.8	H
2	339355.29	6379548.66	777.5	H
3	339454.38	6379450.82	778.0	H
4	339441.63	6379456.37	776.7	H
5	339350.91	6379545.96	776.7	H
6	339312.45	6379470.08	775.4	H



LEONARDO MOLINA D.
ING. GEOMENSOR
13.695.307-9

PLANTEO BANDEJAS EVAPORACION




LEONARDO MOLINA D.
ING. GEOMENSUR
13.695.307-9



ACTA DE INSPECCION

R: 4512 - 14
Id: 164633, ①

N° 031061

En San Felipe a 22 Abril de 2015, siendo las 12⁰⁰ hrs.

El suscrito Dhyara Pontenegro Boris Ahumada se constituyó en inspección

en Instalaciones Relleno Sanitario Empresa Gea Ltda

ubicado en calle Cerro La Hormiga N° 5/N° Comuna de San Felipe

de propiedad de Servicios Gea Ltda R.U.T.: 48.591.180-6

Representado por D. René Lizama Sepúlveda R.U.T.:

Domiciliado en Calle San Martín N° 566 Comuna de San Felipe

En atención a Programa Saneamiento Básico 2015, se procede a inspeccionar las instalaciones del Relleno Sanitario "CTI" La Hormiga, autorizado bajo Res N° 939 del 23/12/14, observándose lo siguiente:

- ① Módulo Relleno Sanitario se encuentra sin operación, verificándose plataforma de acceso tal cual estaba al momento que se otorgó la autorización de funcionamiento en el mes de diciembre 2014. En relación a lo anterior, la totalidad de los residuos sólidos recuperados por la empresa son dispuestos en las instalaciones del vertedero, el cual según los antecedentes que dispone la Oficina Provincial Aconcagua, debiese encontrarse en su etapa de cierre, lo cual no es efectivo.
- ② En las instalaciones del Relleno se verifican ovinos (pavos), no existiendo personal o cargo del acceso restringido a dicho recinto.
- ③ Se verifica agua en vaso de vertidos, lo cual según manifiesta personal o cargo de la operación, no ha sido retirada, pese a la geomembrana de la laguna de lixiviados presente debajo, por lo cual

Por lo antes expuesto se cita a declarar al propietario o representante debidamente acreditado mediante poder simple notarial para el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____

Se dió lectura a la presente acta de inspección en presencia de testigos indicados quienes ratificaron lo obrado y firman a continuación.

Nombre y Firma Funcionario

Nombre y Firma Testigo

Nombre y Firma Propietario (Representante)



Nº 031062

En _____ a _____ de _____, siendo las _____ hrs.

El suscrito _____ se constituyó en inspección

en _____

ubicado en calle _____ Nº _____ Comuna de _____

de propiedad de _____ R.U.T.: _____

Representado por D. _____ R.U.T.: _____

Domiciliado en Calle _____ Nº _____ Comuna de _____

la descarga de lixiviados desde el uso de vertederos hacia laguna acumuladora no está operativa.

(4) En las dependencias del vertedero se constata falta de cobertura diaria en frente de trabajo pendiente, además de verificarse gran cantidad de residuos sólidos en sectores donde ya se trabaja con cobertura.

(5) Se constata personal ajeno a la operación de la instalación, el cual se localiza principalmente en sector del frente de trabajo.

(6) No se verifica señalética tanto en las dependencias del vertedero como Peltoro puntario, que identifique los sectores de disposición (Res agroindustriales, Res, domiciliarios, etc.).

(6) No existe un control para el material particulado generado por el tránsito de las camiones de carga.

(7) Se realizó medición de cloro libre residual en red de agua potable y bidones de agua consumo, arrojando una concentración de 0,4 [mg/L], encontrándose dentro de lo normado.

(8) No existen registros del control de cloro libre por

Por lo antes expuesto se cita a declarar al propietario o representante debidamente acreditado mediante poder simple notarial para el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____ Se dió lectura

a la presente acta de inspección en presencia de testigos indicados quienes ratificaron lo obrado y firman a continuación.

[Signature]
Nombre y Firma Funcionario

[Signature]
Nombre y Firma Testigo

Nombre y Firma Propietario (Representante)



ACTA DE INSPECCION

3

N° 031063

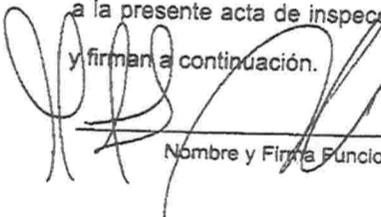
En _____ a _____ de _____, siendo las _____ hrs.
 El suscrito _____ se constituyó en inspección
 en _____
 ubicado en calle _____ N° _____ Comuna de _____
 de propiedad de _____ R.U.T.: _____
 Representado por D. _____ R.U.T.: _____
 Domiciliado en Calle _____ N° _____ Comuna de _____

parte de la empresa, considerando que el agua potable es por conexión.

9) Se puede verificar la instalación de diferentes unidades que componen el sistema de agua potable particular; como ingreso, 2 estanques prefabricados, etc. Dicho proyecto, al igual que el del sistema de alcantarillado no ha sido aprobado por esta Superintendencia, encontrándose en la actualidad con observaciones, las cuales no han sido corregidas por el titular.

Considerando lo anteriormente expuesto, y verificándose que el Peltoro Sotomayo no está siendo operado, por ende el Plan de conexión no se está generando, se cita al titular en las condiciones más abajo señaladas.

Por lo antes expuesto se cita a declarar al propietario o representante debidamente acreditado mediante poder simple notarial para el día Martes 28 de Abril de 2015 a las 10⁰⁰ horas en Of. Provincial Aconcagua Solinas #352. Se dió lectura a la presente acta de inspección en presencia de testigos indicados quienes ratificaron lo obrado y firman a continuación.


 Nombre y Firma Funcionario


 Nombre y Firma Testigo

Nombre y Firma Propietario (Representante)